



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLAJOYOSA

7401 ANUNCIO APROB DEF ORDENANZA CONCESION SUBVENCIONES

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de la Vila Joiosa acordada en Pleno de 15 de abril de 2021 y no habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones durante dicho plazo, el acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo haciéndose público el texto íntegro de la ordenanza para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE LA VILA JOIOSA

Artículo 1. OBJETO.

La presente ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto, regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de la Vila Joiosa a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos y actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

.../...



Artículo 2. CONCEPTO DE SUBVENCIÓN.

Se entiende por Subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de la Vila Joiosa a favor de personas públicas o privadas y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios al Ayuntamiento.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta Ordenanza y normas de convocatorias específicas.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3. EXCLUSIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Las aportaciones dinerarias que efectúe el Ayuntamiento a favor de los concesionarios públicos para mantener el equilibrio económico-financiero de las mismas.
- b) Las subvenciones impropias, que no implican desplazamiento o transmisión dineraria y que consistan en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, créditos subvencionados o análogos.
- c) Las ayudas o auxilios que se otorguen directamente para atender necesidades perentorias, con la finalidad de atender problemas de carácter social.
- d) Los premios o becas que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- e) Igualmente quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ordenanza el resto de supuestos previstos en el art. 4 de la Ley de Subvenciones.



Artículo. 4. RÉGIMEN JURÍDICO.

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente ordenanza, deberán ajustarse en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, a las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y demás normativa aplicable.

Artículo 5.- PRINCIPIOS QUE REGIRÁN EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d) En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la Convocatoria.

Artículo 6. ESPECIALIDADES.

- No podrán concederse subvenciones que obedezcan a una mera liberalidad.

-Tampoco se podrá conceder directa o indirectamente, subvenciones en cuantía equivalente o análoga a la que representen cualquier imposición, tasa o tarifa que deba satisfacerse por particulares o entidades obligadas a contribuir a favor de la hacienda local, en cuanto signifiquen la concesión de exenciones no permitidas por la Ley o supongan compensación de cuotas líquidas.

- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas de otras



administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales e internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 7. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

El plan estratégico contendrá previsiones para un periodo de vigencia de tres años,

El Ayuntamiento de la Vila Joiosa, previo al anuncio de las convocatorias específicas de subvenciones, procederá a elaborar el Plan Estratégico de subvenciones, según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 38/2003 y en los artículos 10 y siguientes del RD 887/2006.

Dicho Plan estará integrado por los distintos planes elaborados por cada departamento concesionario de subvenciones, y contendrá los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Dichos Planes departamentales deberán ser remitidos a la Intervención municipal con carácter previo a su aprobación por la Alcaldía.

El Plan Estratégico de Subvenciones se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La convocatoria de cualquier subvención se efectuará en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones vigente en ese momento. La convocatoria de subvenciones fuera de las previsiones del Plan Estratégico requerirá la previa revisión del mismo, mediante acuerdo por órgano competente

El Plan Estratégico de Subvenciones no creará derechos ni obligaciones, y su efectividad quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y al trámite de los correspondientes expedientes administrativos de concesión de subvenciones.



Artículo 8. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los criterios objetivos de otorgamiento de subvenciones versarán sobre todo sobre el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamientos y su ponderación se establecerá en las bases de la convocatoria de cada modalidad.

Artículo 9. BENEFICIARIOS.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Tendrán igualmente la consideración de beneficiario las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

3. También podrían acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motiva la concesión de la subvención. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En ningún caso podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

4. Los beneficiarios deberán acreditar su domiciliación o sede en el municipio de la Vila Joiosa y estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.



Excepcionalmente, cuando la actividad tenga interés para el municipio, se podrá conceder subvenciones a entidades que no tengan sede en la Vila Joiosa o no se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, pero la fundamentación de dicho interés se acreditará mediante la aportación de una memoria al efecto y con informe del técnico competente.

En el caso de las subvenciones a conceder para Proyectos de Cooperación Internacional las distintas entidades deben acreditar que tengan sede y/o delegación en la provincia de Alicante.

Artículo 10.- MOTIVOS DE EXCLUSIÓN.

1. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionados a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o de la Ley General Tributaria.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso o haberse declarado en concurso, declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas Materias.



- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.1 y 21.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- f) Tener residencia fiscal en un país o territorio reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse la corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones, las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del derecho de asociación, por consiguiente, no se facilitará ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) Tampoco podrá obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

2. La justificación de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora podrán acreditarse por certificación administrativa y subsidiariamente a través de una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o Notario Público.

Artículo 11.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios tienen las siguientes obligaciones:



1.- Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el Ayuntamiento de la Vila Joiosa el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.- Comunicar al Ayuntamiento de la Vila Joiosa la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

5.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora

6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

7.-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8.- Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo del Ayuntamiento de La Vila Joiosa.



9.- Si se estuviera incurso en alguna causa de reintegro, se deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10.- Los beneficiarios de una subvención tendrán la obligación de hacer constar, o mencionar, en la documentación y propaganda impresa, radiofónica, audiovisual o cualquier otro tipo de la actividad tendente a dar publicidad a la actividad subvencionada que cuenta con la colaboración del Ayuntamiento de La Vila Joiosa.

Artículo 12.- TIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva. En ambos casos se procederá al abono de las subvenciones una vez desarrollado el hecho que origine el otorgamiento de la subvención o con carácter previo al mismo siempre y cuando se justifique la necesidad y se cumplan con las garantías en pagos anticipados y abonos a cuenta.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de La Vila Joiosa se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Se entiende aquel mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios de valoración.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en las bases reguladoras específicas, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a subvenciones.

Podrán concederse de forma directa:



- a) Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en esta norma.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, según el procedimiento de concesión previsto en su propia normativa.
- c) Excepcionalmente, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

I.- Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1º.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia de oficio. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las convocatorias que establezcan las bases reguladoras de las distintas modalidades a otorgar atendidas las distintas áreas de actuación del Ayuntamiento de la Vila Joiosa en los términos establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Las bases se publicarán en la BDNS, el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Web municipal durante el plazo previsto en la propia convocatoria.

Será preceptivo el informe previo de la Intervención Municipal sobre existencia de crédito disponible adecuado y suficiente.

2º.- Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o a través de la Sede Electrónica según proceda, dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

-C.I.F. del solicitante.

-Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante o de la persona física que justifique la necesidad de la subvención solicitada.

-Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.

-Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.



-Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las respectivas convocatorias de concesión de subvenciones.

-Certificado acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-Ficha mantenimiento de terceros según modelo normalizado de este Ayuntamiento con los datos bancarios actualizados a fin de poder realizar el ingreso.

3º.-Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

4º.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrán por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015.

5º.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a aquel departamento municipal que tramite la subvención según la convocatoria. El órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, el departamento municipal gestor de la subvención elaborará la propuesta de concesión de subvenciones, debidamente motivada que elevará al órgano competente para su aprobación.

6º.- El órgano competente para la concesión de las subvenciones es el Alcalde u órgano que actúe por delegación de éste.



7º.- La resolución deberá expresar:

- Listado de solicitudes presentadas para las cuales se propone la concesión de la subvención y su cuantía, con indicación de su evaluación y los criterios de valoración seguidos para realizarla.
- La desestimación expresa del resto de solicitudes presentadas, debidamente motivada, si procede.

8º.- El acuerdo definitivo concediendo o denegando la subvención será notificado a los solicitantes de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la Ley 39/2015. En caso de concesión, la subvención y las condiciones fijadas para su aplicación así como la presente normativa, serán obligatorias para el beneficiario.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de 6 meses contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

En todo caso la convocatoria deberá resolverse antes del 31 de diciembre del ejercicio presupuestario al que se impute la subvención.

No se concederán subvención alguna hasta tanto no se haya justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

II.- Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

1º.- Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal se registrarán por las bases de ejecución del presupuesto, por la presente ordenanza y por la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en aquello referido a los requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc, y por el convenio a través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, donde se establecerán las condiciones y los compromisos específicos.

2º.- El convenio deberá contener necesariamente:



- a) Definición concreta y expresa del objeto que se subvenciona.
- b) Compromiso de las partes.
- c) Documentación a aportar el beneficiario, en su caso.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- f) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de pagos anticipados y abonos a cuenta.
- g) Plazos y formas de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- h) Posibilidad o no de subcontratar y el porcentaje con los límites previstos en el art. 14 de esta ordenanza.
- i) Posibilidad o no de realizar pagos anticipados o pagos a cuenta con los límites del art. 14 de esta Ordenanza, y la exigencia o no de garantías a favor del Ayuntamiento.
- j) Plazo de vigencia del convenio.
- k) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas previstas tanto por la Ley General de Subvenciones como por su Reglamento.

3º.- El procedimiento para su concesión se inicia de oficio, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica en el presupuesto municipal a favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención.

La inclusión de la aplicación presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario mientras no haya sido adoptada la resolución de la concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

4º.- Desde la Concejalía gestora se realizarán las actuaciones que se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe dictar la propuesta de resolución. Igualmente, debe ser



responsable de adjuntar al procedimiento el documento contable de retención del gasto por el importe máximo consignado en la aplicación presupuestaria.

5º.- Una vez completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión al órgano competente para su aprobación.

Excepcionalmente, y siempre previa justificación en el expediente de la urgencia, podrá adoptarse la resolución por la que se concede la subvención, una vez aprobado inicialmente el presupuesto municipal, quedando supeditada la aprobación de la concesión de la subvención a su aprobación definitiva.

6º.- El órgano competente para la concesión de las subvenciones es el Alcalde u órgano que actúe por delegación de éste.

7º.- La resolución será notificada al beneficiario según el art. 40 de la Ley 39/2015.

Artículo 13.- SUBCONTRATACIÓN

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Únicamente se permitirá la subcontratación cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración expresamente lo prevean y en el porcentaje que en dicha convocatoria o convenio se permita, que en ningún caso excederá del 50% del importe de la actividad subvencionada.

Artículo 14.-PAGO

El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención o convenio no se efectuará hasta la previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente ordenanza y en la norma reguladora de la concesión.



Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la misma total o parcialmente en el supuesto de falta de justificación adecuada en el plazo establecido en la convocatoria respectiva o de concurrencia de las causas previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre.

Cuando de forma expresa en la convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma se establezca, podrán efectuarse pagos, que tendrán la consideración de pagos fraccionados que en ningún caso podrán suponer más del 50% de la cantidad subvencionada y que se considerarán como entregas de fondos con carácter previo a su justificación.

No podrán realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario:

- No se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- Tenga pendiente justificación de cualquier otra subvención concedida.

Artículo 15.-JUSTIFICACIÓN

La justificación de una subvención, cualquiera que sea su forma, debe acreditar fundamentalmente los extremos: la realización de la actividad y la aplicación de los fondos recibidos al fin previsto.

El plazo de presentación de la justificación será, con carácter general, el establecido en la convocatoria respectiva. En cualquier caso se realizará en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

La justificación de las subvenciones públicas se efectuará mediante la presentación por el beneficiario de la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos (según Modelo que consta en Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.)



- Facturas originales o fotocopias compulsadas de los justificantes de gastos relacionados en el Modelo anterior.
- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión, con indicación de las actividades realizadas y resultado obtenidos.
- Memoria económica, que incluirá: relación clasificada de gastos e inversiones, facturas, aquellos documentos acreditativos del pago, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia.
- Un ejemplar de la documentación, propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logotipo municipal, si procede.

Corresponderá al departamento municipal gestor de la subvención emitir informe sobre la adecuación de los gastos realizados a la actividad subvencionada y la conformidad o no con la justificación presentada, debiendo señalarse si ésta ha sido presentada dentro del plazo previsto.

Una vez informada y previa fiscalización de la Intervención Municipal, será el órgano gestor el que eleve propuesta de aprobación de la justificación al órgano competente para su aprobación

Artículo 16.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento regulado en la LGS cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la Ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los 4 años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la LGS.



Artículo 17.-INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a la tipificación y procedimiento a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 18.- PUBLICIDAD DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS

En cuanto a la publicidad de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de La Vila Joiosa se estará a lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Disposición final única. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (quince días hábiles desde la remisión de la recepción de la comunicación del acuerdo al órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma)."

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villajoyosa a 9 de junio de 2021.

El Alcalde,

Andrés Verdú Reos